



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADA
30 AGO 2005
SEC. 9 1º 4998 BICHA 1423

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº
1
Mesa de Entradas

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.- Agrégase al artículo 19 de la ley 24241 el siguiente párrafo: "Si los afiliados hombres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad y mujeres que hubieran cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad optaren por adelantar los aportes que faltasen para obtener su jubilación, podrán hacerlo para acceder al beneficio de jubilación ordinaria, no pudiendo ser menor a la categoría en la que venían aportando los últimos cinco (5) años".

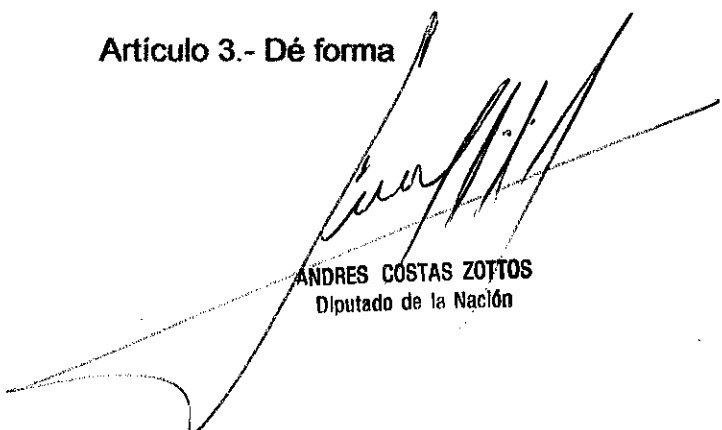
Artículo 2.- Modifícase el artículo 47 de la ley 24241, el que quedará redactado de la siguiente forma:

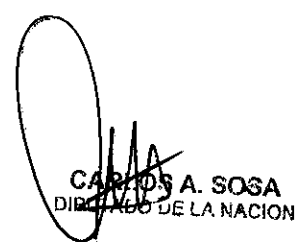
"Artículo 47.— Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad, con la salvedad de lo que dispone el artículo 128 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 110.

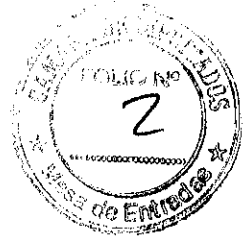
Aquellos afiliados que opten por adelantar sus aportes para acceder a la jubilación podrán hacerlo, si les faltasen cinco (5) años para la edad mínima requerida y el aporte sea efectuado en la misma categoría en la que venían aportando los últimos cinco (5) años.

Si un afiliado permanece en actividad con posterioridad a la fecha en que cumpla la edad establecida para acceder al beneficio de jubilación ordinaria, se aplicarán las disposiciones del artículo 111".

Artículo 3.- Dé forma


ANDRES COSTAS ZOTTOS
Diputado de la Nación


CARLOS A. SOSA
DIRECTOR DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La modificación propuesta en el presente proyecto intenta ayudar a todas aquellas personas que se encuentren trabajando y que deseen adelantar los años que les faltan para poder acceder al beneficio jubilatorio, ya sea porque cuentan con un ahorro extra, o por alguna ayuda obtenida por familiares, etc.

Habida cuenta la falta de empleo en los jóvenes, permitir que los mayores, cumpliendo todos los requisitos exigibles por la ley, puedan acceder a su jubilación, estaríamos favoreciendo notablemente el acceso al trabajo de miles de jóvenes que buscan desesperadamente un trabajo digno para poder subsistir, seguir estudiando y llevar sustento al hogar.

Muchos hombres y mujeres argentinas, hemos pasado crisis tras crisis, trabajando duro, y estoy seguro que a los 55 años en las mujeres y 60 en los hombres es una buena edad para la obtención de la jubilación en caso de desearlo.

Por las razones expresadas, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.


CARLOS ZOTTOS
Diputado de la Nación


CARLOS S. SOGA
DIPUTADO DE LA NACION